



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 9.110/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Proyectos.- S/ Proyecto de Decreto por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto nº 947/97.-**

**DICTAMEN Nº 0660/03 .-**

**Señor Ministro de la Producción:**

En atención a lo solicitado a fs. 37 y teniendo en cuenta los antecedentes incorporados (informe fs. 28/32) y lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda Finanzas (fs. 36 y/vta.), este organismo asesor manifiesta que no tiene observaciones de índole legal que formular al Proyecto de Decreto glosado a fs. 26/27.-

Además de los fundamentos explicitados, no podemos dejar de indicar que el requerimiento del valor producto, tiende a guardar coherencia con lo establecido en la Ley Nacional nº 24.283, en cuanto limitó el valor de las cosas que debieran ser actualizadas, al valor real y actual que la misma cosa posea al momento del pago. Tal criterio ha sido establecido con posterioridad a la Ley de Convertibilidad (Ley nº 23928), y no ha sido invalidado por el régimen de emergencia instituido a partir de la Ley 25561, siendo por ello procedente el dictado de la medida tal como se halla instrumentada. Asimismo con relación a la tasa de interés, dados los recaudos que toman su conformación, actualmente resultarán inferiores a los que corresponden por cualquier operación bancaria de operaciones en vigencia.-

En consecuencia, la citada documentación, previa intervención del Tribunal de Cuentas, podrá ser elevada a la firma del Señor Gobernador, cumplimentándose en ello las formalidades y recaudos de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,  
EOC.-



**28 MAY 2003**  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa